



**Ayuntamiento de XXX**  
**(Segovia)**

**Asunto: Recogida de residuos / Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2987/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos que se efectúa en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, no existe una adecuada frecuencia en la recogida de residuos y ello provoca que los contenedores aparezcan frecuentemente llenos y la basura se deposite en el exterior, lo que causa un evidente deterioro en la imagen urbana.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*Éste Ayuntamiento a día de hoy no dispone de una ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos urbanos puesto que es la Mancomunidad de Municipios del Eresma quien lleva dicha gestión cobrando también las tasas.*

*La recogida de enseres está gestionada por parte del Consorcio Provincial de Medio Ambiente, dicho Consorcio es quien hace dicha recogida con un punto limpio móvil, y por parte del Ayuntamiento se avisa a los vecinos todos los meses del día de la recogida unos días antes, tanto por la aplicación de Bando móvil como por redes sociales incluyendo el calendario de recogidas, además del buzoneo del calendario anual, al menos 3 veces al año facilitando desde éste Ayuntamiento dicha recogida por parte de los operarios municipales de los enseres más voluminosos previo aviso.*



*Los contenedores de vidrio, cartón y plásticos, también son recogidos por el personal del Consorcio de Medio Ambiente, gestionando ellos tanto el número de contenedores a instalar, los puntos de recogida de los mismos y los días de recogida.*

*En relación con los contenedores, para poner un número mayor de contenedores y más puntos de recogida, no prima las necesidades reales del municipio, sino el número de empadronados, de forma, que si en XXX tenemos casi 1500 habitantes empadronados, en la actualidad podemos decir, que viviendo de forma habitual hay más de 2500 habitantes y con los que esos 1000 habitantes a la hora de gestionar todo tipo de residuos no se tienen en cuenta, por lo que los alrededores de los contenedores quedan llenos de todo tipo de materiales, siendo los operarios municipales quienes los recogen, trasladándolos a otros puntos de recogida menos saturados o incluso en el mismo punto de recogida, comprimiendo tanto los plásticos como los cartones ya que en algunos casos se depositan en los contenedores sin comprimir, por lo que si los vecinos lo ven lleno, lo depositan en el suelo.*

*Las labores de limpieza y recogida de los lugares donde se encuentran los contenedores se realizan por zonas, ya que todos los lunes también se cuenta con un servicio municipal de recogida de podas gratuito, el cual avisando al Ayuntamiento, los operarios municipales recogen los avisos de restos de podas a la puerta de las casas, pero a pesar de dicho servicio semanal muchos vecinos dejan los restos en las inmediaciones de los contenedores cualquier día de la semana, en lugar del día que corresponde su recogida que son los lunes, es por esto, que si hay un box de contenedores sucio, los operarios retiran lo que no se puede dejar en los contenedores y aprovechan para limpiar alrededor de los mismos. Dos veces al año los contenedores de orgánico se limpian y desinfectan por parte de la mancomunidad en condiciones normales y se recogen las basuras 3 días por semana.*

*El resto de contenedores de selección de residuos son competencia del Consorcio de Medio Ambiente, al cual se le ha solicitado informe de su periodicidad tanto en limpieza como en la frecuencia en la que pasan a retirar los distintos materiales. Teniendo en cuenta que el municipio está muy disperso en el espacio, contando con 4 urbanizaciones y el casco antiguo, y se dispone de un personal limitado, hay veces que no pueden recoger todo lo que los vecinos dejan fuera de los contenedores, o bien porque el contenedor esté lleno o porque los propios vecinos lo dejan fuera.*

*En el año 2018 se solicitó al Consorcio Provincial de Medio Ambiente la Adhesión al Plan de realización, acondicionamiento y mejora de la Red Provincial de Áreas de Aportación de Residuos de la Construcción y Demolición y de Residuos Voluminosos y Enseres no Peligrosos, en dicho área además se incorporará un*



*contenedor para escombros, el cual aunque está terminado hace ya casi un año, aún no nos han concedido la licencia para poder utilizarlo, por lo que éste Ayuntamiento a día de hoy carece de un espacio donde dejar todo este tipo de materiales.*

*NOTA: Se adjunta imagen con la información facilitada por el Consorcio de Medio Ambiente, la cual se buzonea a los vecinos al menos 3 veces al año y está publicada de forma permanente, donde se informa del tipo de residuos que se pueden retirar”.*

Tras la recepción del informe municipal, procedimos a la exclusión del Ayuntamiento del Registro de Administraciones y Entidades no Colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de los datos aportados consideramos oportuno solicitar información a la Mancomunidad de Municipios del Eresma, la cual en su informe hace constar:

*“Visto el requerimiento de información relativo a las deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos en la localidad de XXX, por medio de la presente le comunico que, tanto el número de puntos de recogida de residuos, como el número de contenedores incluidos en cada uno de dichos puntos, se establecen exclusivamente por los propios Ayuntamientos.*

*En cuanto a la periodicidad de la recogida de los residuos sólidos urbanos, servicio que presta esta Mancomunidad, a mi buen entender la considero correcta, puesto que la misma se lleva a cabo todos los lunes, miércoles y viernes. El servicio de recogida de los envases ligeros, papel, cartón, vidrio, enseres y voluminosos es prestado por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia.*

*Se adjunta a la presente comunicación la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la última modificación aprobada”.*

A la vista de lo informado, efectuaremos tanto a ese Ayuntamiento, como a la Mancomunidad de Municipios de la que forma parte, algunas consideraciones en relación con el servicio de recogida de residuos al que se refiere esa queja, por ello les adjuntaremos copia de las formuladas en cada caso para que tengan constancia de su contenido a los efectos que consideren más oportunos.

Como V.I. conoce, el artículo 25.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León -artículo 20.1 m)- atribuyen competencia a los Ayuntamientos en lo relativo a la gestión de los residuos sólidos urbanos, y el artículo 26.1 LBRL,



incluye como servicios obligatorios en todos los Municipios el de recogida de residuos y, para los superiores a 5.000 habitantes, además el de su tratamiento.

Nos encontramos, por tanto, ante un servicio público obligatorio para los Municipios y esencial para la comunidad, cuya prestación pueden exigir los vecinos, y para cuya organización y regulación las Entidades Locales tienen plena potestad.

Es el Ayuntamiento, en contacto con la Mancomunidad de la que forma parte, el que debe tratar de cohonestar el interés general, con el particular de los usuarios del servicio a la hora de elegir la ubicación de los dispositivos de recogida, **el número y clase de éstos, intentando, en la medida de lo posible, que sean suficientes para las necesidades de la población.**

En este sentido y puesto que la presencia de los dispositivos de recogida en la vía pública puede afectar a las condiciones de salubridad en que realizan los ciudadanos la vida diaria, su situación debe ser objeto de un especial seguimiento y control por parte de las autoridades municipales, para garantizar el correcto uso de los mismos por parte de los ciudadanos.

Además, el Ayuntamiento debe adoptar las medidas pertinentes para que el espacio en el que se sitúan los dispositivos se encuentren en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, para permitir que los ciudadanos disfruten de un medio ambiente adecuado y calidad de vida, intensificando las labores de limpieza para evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos derivadas de la acumulación de residuos e incrementando las labores de vigilancia en las zonas en las que se detecte que el depósito de basura por parte de la ciudadanía se realiza de manera inapropiada (fuera de los contenedores y al margen de los horarios de depósito).

En cuanto al número de dispositivos instalados, parece inferirse de su respuesta que no resultan suficientes para atender a las necesidades de la población (si se tiene en cuenta la presencia en la localidad de personas empadronadas y no empadronadas) y por ello en determinados momentos se saturan, lo que lleva a los vecinos a depositar las basuras fuera de los contenedores. Debe efectuar ese Ayuntamiento la mayor coordinación con la Mancomunidad para detectar las ubicaciones que necesitan un refuerzo en cuanto al número de dispositivos instalados.

El incremento que le proponemos favorecerá no solo las labores de recogida (que efectúa la Mancomunidad), ya que habitualmente esta tarea se realiza por una única persona desde el propio camión y es necesario que todos los residuos se encuentren dentro de los contenedores para su retirada, sino también las labores de limpieza de los espacios que realiza el propio Ayuntamiento, que empleará así menos medios personales



en los sistemas de recogida manual y de limpieza, medios que de esta manera pueden destinarse a otras labores que sean de interés de la Entidad local.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de intensificar las labores de limpieza de los espacios en los que se sitúan los dispositivos de recogida de residuos o se establezcan sistemas de repaso, para evitar que se generen problemas de salubridad y ornato público y todo ello en cumplimiento estricto de las obligaciones que se extraen de lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley de Bases de Régimen Local.**

**Que en su caso y en coordinación con la Mancomunidad de la que forma parte, se valore la posibilidad de incrementar el número de dispositivos instalados o la frecuencia establecida para la recogida, sobre todo en determinados momentos o épocas del año, para evitar que se generalicen las conductas ciudadanas inapropiadas como las que se refieren en esta resolución y que tanto perjudican el servicio y a la calidad de vida ciudadana.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López